

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 116

Viernes 24 de Julio

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta, por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 23 de Julio de 1903)

En la «Gaceta de Madrid»,
número 202, correspondiente
al día 21 de Julio de 1903, se
halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado don Francisco Silvela y de Le-Vielleuze, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado

Me ha presentado D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentad D. Eduardo Dato Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Arsenio Linares Pombo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Faustino Rodríguez San Pedro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santamaría;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobian y Roffignac, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto González Basada, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio García Aliz, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal Araujo, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado a Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Ausente de esta Corte el Teniente General D. Vicente Martitegui, nombrado Ministro de la Guerra por Mi Real decreto de hoy;

Vengo en disponer que, hasta su posesión, continúe desempeñando interinamente dicho Ministerio el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.

Dado en Palacio a veinte de Julio



de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del Cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros me ha presentado D. Eugenio Silvela y Corral.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En la "Gaceta de Madrid," número 204, correspondiente al día 23 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Habiéndose posesionado el Teniente General D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María, de cargo de Ministro de la Guerra para el que fué nombrado por mi Real decreto de ayer;

Vengo en disponer que el Teniente General D. Arsenio Linares Pombo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 29

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

"Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Ricardo Borja Benequeta (a) gitano, fugado de cárcel de Villatoro. Es alto, delgado, bien parecido, de 31 años, soltero, y de oficio tratante, usa también el nombre de Ricardo Borja Cerciqueto."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Cáceres 24 Julio de 1903.—El Gobernador, Santiago Jalón.

CIRCULAR NÚM. 30

El Gobernador civil de Badajoz, me dice en telegrama lo que sigue:

"Ruego á V. S. se sirva ordenar busca del mozo tratante ganados Eugenio Sánchez, natural de Cáceres, alto, delgado, cara oval, ojos grandes, mirada apagada, es tartamudo, el cual vendió en Zaragoza ganado lanar de su amo D. Joaquín Galacho, en diez y seis mil pesetas, que no ha ingresado en la Sucursal del Banco; caso de ser habido lo participe á este Gobierno."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Cáceres 24 Julio de 1903.—El Gobernador, Santiago Jalón.

En la "Gaceta de Madrid," número 195, correspondiente al día 14 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es notoria la conveniencia de que los ejercicios de oposición anunciados para ingreso en el Cuerpo de Correos, se verifiquen con mayor rapidez que en anteriores convocatorias para que la atención de los funcionarios que hayan de juzgarlos esté menos tiempo solicitada por trabajos que no son los suyos habituales, y á la vez disponga en breve plazo ese Centro de individuos con aptitud acreditada para ocupar los empleos vacantes en el Ramo, y para lograr ese resultado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se constituyan dos Tribunales, presididos por los Jefes de Administración en quienes V. I. delegue, encargándose el uno de los ejercicios primero y tercero, y el otro del segundo, de las oposiciones á ingreso. Ambos Tribunales se enviarán diariamente relaciones de los opositores declarados aptos en cada ejercicio para pasar al siguiente, con expresión de las calificaciones que hayan obtenido.

2.º Que el sorteo de los individuos admitidos á la oposición, se verifique el día 23 del mes corriente por el primer Tribunal en la forma y con las solemnidades que determina el art. 19 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

3.º Que la propuesta de los individuos aprobados en los tres ejercicios con derecho á ingresar en el Cuerpo, se formule en su día por ambos Tribunales, reunidos bajo la presidencia del funcionario de más categoría que de ellos forma parte.

4.º Que en el desarrollo de las oposiciones se observen con todo rigor los preceptos reglamentarios vigentes; y

5.º Que los exámenes de ampliación á que se refiere el art. 28 del Reglamento orgánico se verifiquen ante el primero de dichos Tribunales, cuando esa Dirección general, á instancia de los interesados, lo determine.

Asimismo ha tenido á bien S. M. nombrar, á propuesta de V. I., Vocales del primer Tribunal, á los Jefes de Negociado D. José Gascón Gil, D. Carlos Flórez Fonvielle, don Dionisio Doblado y Arquero y don Manuel Moles y Pons; del segundo Tribunal, á los de igual categoría D. Manuel Caces Gorbea, D. Pedro López Alonso, D. José García Torres y D. Marcial Meruéndano y Pérez; y Vocales suplentes de ambos Tribunales, indistintamente, á don Guillermo Casanueva y Altilló y don Manuel de Cerecedas y López.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1903.—A. MAURA.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD PÚBLICA

TÍTULO II

CAPÍTULO VI

INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

(Continuación)

Art. 54. Por su iniciativa, ó por invitación ó requerimiento que reciba, el Inspector municipal, entenderá en los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción ó reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducciones de agua, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos ó establecimientos dedicados á concurrencia del público, fábricas ó talleres insalubres, y cualquiera asuntos en que haya de dar dictamen la Junta municipal de Sanidad.

Practicará, por lo menos, una visita mensual á las Escuelas públicas ó privadas de su distrito, y consignará por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas.

Visitará los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de substancias alimenticias, y con especial cuidado reconocerá ó dispondrá periódicamente el reconocimiento de las aguas potables.

Promoverá la extirpación de los focos infecciosos y cumplirá todas las funciones que se le asignan en los diferentes capítulos de esta Instrucción, y en especial los relativos á higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas. En caso de no ser atendidas las advertencias que le sugiera el cumplimiento de su deber por las Autoridades ó los particulares, comunicará el caso, por duplicado, al Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 55. El Inspector municipal recogerá las estadísticas que los Médicos libres y titulares deben enviarle mensualmente, y las remitirá en el plazo marcado al Subdelegado de Medicina de su distrito. La falta de cumplimiento de este precepto por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de Inspector, y para perder en el mismo año todo derecho á percibir los emolumentos que más adelante se le asignan.

Art. 56. Los Inspectores municipales deberán dar informes sobre habilitación higiénica de las viviendas particulares que se construyan en poblaciones de más de 25.000 al-

mas, y en cualesquiera pueblos respecto á escuelas, casinos, teatros, locales de reuniones y establecimientos de comidas ó bebidas. Cobrarán por este servicio los honorarios que marcará la tarifa.

Art. 57. Las divergencias que se suscitaren sobre provisión de los cargos de Inspector municipal, serán resueltas por las Juntas provinciales de Sanidad sin ulterior recurso.

Los Inspectores municipales no podrán ser separados de este cargo sin formación de expediente, en el cual serán oídos ante la Junta municipal de Sanidad en pleno y con fallo desfavorable de la misma.

Disposiciones complementarias del título II

Art. 58. Las facultades del Ministro de la Gobernación, de los Gobernadores y de los Alcaldes, respecto á los servicios de Sanidad é Higiene, se entenderán ordinariamente delegadas en la jerarquía respectiva de Inspectores de Sanidad generales, provinciales y municipales; quienes para cuanto concierne al régimen y la comunicación interior de los institutos, corporaciones, funcionarios y facultativos que quedan adscritos á dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación á otros órganos administrativos, á los administrados, á las entidades y á particulares que ora deban coadyuvar, ora someterse á las exigencias y conveniencias sanitarias, procederán y acordarán por sí mismos, excusando la intervención directa de las mencionadas autoridades gubernativas, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de esta Instrucción, sus Reglamentos ú otras disposiciones legales, ó no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Art. 59. Cuando el Ministro de la Gobernación, el Gobernador ó el Alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación ó reclamación, tengan á bien adoptar algún acuerdo que modifique ó revoque las resoluciones ó los actos de los Inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito en el decreto sus fundamentos.

Esta misma expresión será necesaria cuando la Autoridad gubernativa rehuse ó aplaque alguna determinación que le haya sido sugerida ó propuesta por los Inspectores, las Juntas de Sanidad ú otro instituto de la organización general sanitaria.

Art. 60. Aun tratándose de resoluciones emanadas de los Inspectores por virtud de la general delegación, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus agentes, como si de manera directa proviniese de ellas el mandato. Estas Autoridades no podrán rehusar el apoyo de sus medios de acción sino mediante resoluciones razonadas que revoquen ó suspendan las prescripciones sanitarias é higiénicas de los Inspectores.

Art. 61. Los Inspectores someterán á las Comisiones permanentes de las Juntas ó á las Juntas plenas respectivas, los asuntos para los cuales sea forzosa ó estimen provechosa la consulta, procurando remitirlos con los antecedentes y elementos de juicio que faciliten la deliberación. Evitarán en lo posible los trámites é informes repetidos, graduando bajo su propia responsabilidad las urgencias que ocurran para conseguir el feliz resultado de los servicios.

TITULO III

Profesiones sanitarias.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS LIBRES

§ I.

Disposiciones generales

Art. 62. Entendiéndose por profesiones sanitarias la Medicina, la Cirujía, la Farmacia, la Veterinaria, el Arte de los paros, el del practicante, el del dentista y, en general, las complementarias que con título especial pudieran crearse, todas estas profesiones serán objeto de la vigilancia de los Subdelegados, en lo referente a la legitimidad de los títulos y a su regular ejercicio.

Art. 63. Todo Médico en ejercicio tiene el deber de enviar al Inspector municipal, al fin de cada mes, una lista de los enfermos por él asistidos, consignando el diagnóstico de su padecimiento y la terminación, cuando la haya tenido. Cuando unos mismos enfermos pasen a figurar en sucesivas listas mensuales, se anotarán con separación de los que aparezcan de nuevo. Además, deberá coadyuvar a la formación de las estadísticas, en la forma que por las disposiciones legales se le marquen. La omisión será castigada con multas de 25 á 100 pesetas, y la reincidencia, dentro del plazo de un año, será considerada como falta grave y comunicada por el Subdelegado al Inspector provincial, para que éste proponga al Gobernador la multa máxima que autoriza la ley.

Art. 64. Los Médicos libres, los oficiales, (perciban ó no haberes de fondos públicos), las parteras, los practicantes, los Farmacéuticos y los Veterinarios, tienen obligación de dar al Inspector municipal, por separado de toda otra estadística, inmediato aviso escrito de los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas ó contagiosas y cuya existencia llegaren á conocer. La omisión contra este precepto será inmediatamente castigada por el Inspector ó el Alcalde con la multa máxima que la ley autorice. La reincidencia dentro del plazo de un año, una vez comprobada y oído el interesado, será comunicada al Jurado profesional, con la propuesta de corrección adecuada, que podrá ser la suspensión temporal del infractor en el ejercicio de la profesión. Estas determinaciones se harán públicas, cuando fueren en el "Boletín oficial", de la provincia, expresando los nombres de los facultativos y demás personas que hayan contribuido á la ocultación.

Art. 65. Todo Instituto de curación, médico, quirúrgico, de obstetricia, balneoterapia, etc., habrá necesariamente de estar dirigido por un Médico, y para su apertura serán necesarias visita previa del Inspector municipal y autorización de la Junta. Se exceptúan de este requisito los establecimientos de baños exclusivamente destinados á comodidad y aseo del público.

Art. 66. La Real Academia de Medicina redactará una lista de las sustancias medicamentosas, cuya venta ha de estar en absoluto prohibida fuera de las farmacias; otra lista de los específicos, con definición del concepto de estos últimos, y una tercera de las sustancias y materiales ó preparados, que por su doble empleo, industrial y medicamentoso, y por su acción inofensiva, puedan expendirse fuera de las farmacias.

También redactará el Real Consejo de Sanidad las reglas para la vigilancia de estos productos, reservando á los Farmacéuticos, con farmacia autorizada, la expendición de las sustancias comprendidas en las dos primeras listas.

Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencione en los anuncios y envases, ó no conste en la Farmacia oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación.

Además de las sanciones establecidas para los contraventores de las reglas que se expresan ó mencionan en este artículo, la tercera reincidencia, en el plazo de dos años, motivará clausura de la farmacia expendedora.

Art. 67. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice, con arreglo á las leyes del Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquiera Inspector municipal, provincial ó general á cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados á pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes.

El que desee ejercer una de dichas profesiones, deberá registrar su título ante el Subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 68. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones.

Art. 69. Sólo los Médicos que ejerzan en localidades donde no hubiere farmacia, estarán autorizados para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros desde la población al domicilio del Médico.

Las reglas, cuya redacción encomienda el art. 66 al Real Consejo de Sanidad, ordenarán el empleo, el origen y el surtido de los botiquines que puedan tener los Médicos.

Art. 70. Los botiquines de los hospitales deberán estar dirigidos por un Farmacéutico. Las farmacias de hospitales, asilos y demás establecimientos benéficos sólo podrán administrar medicamentos á los asistidos en ellos.

Art. 71. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes habrá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres, agrupándose al efecto los Ayuntamientos colindantes cuyo número de vecinos fuesen menor. De estos contratos y agrupaciones, deberán dar cuenta los Ayuntamientos al Inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial de Sanidad, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia destinada á servir mancomunadamente á varios pueblos y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

(Continuará)

JUZGADOS

CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se incoa expediente á instancia de don Luis González

Borreguero, casado, mayor de edad, Procurador y vecino de esta ciudad para justificar la posesión en que viene de las siguientes participaciones de fincas.

Dos participaciones proindivisas, representa la una por mil doscientas cincuenta pesetas, trece céntimos, de las nueve mil ciento sesenta y una pesetas en que fué valorada toda la casa sita en esta capital y su calle de Solana, número diez moderno; y la otra representada por dos partes y noventa y cinco céntimos de otra de las cien partes en que se ha considerado dividida la expresada casa.

Cuyas participaciones adquirió por compra privada á D. Nicolás Len Martín, vecino de Torrequemada, á cuyo nombre aparecen inscritas en el Registro de la propiedad, haciéndose saber por medio del presente la formación del expresado expediente, para que, y dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el "Boletín Oficial", de esta provincia, las personas que se crean con derecho al expresado inmueble, puedan oponerse ó alegar lo que crean conveniente á su derecho, apercibidas de que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con el mismo.

Dado en Cáceres á diez y siete de Julio de mil novecientos tres. — Gonzalo Cardenal. — El Escribano, Juan Gaona.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Don Senén García Godínez de Paz, Licenciado en Derecho civil y Jefe municipal de esta villa de San Martín de Trevejo.

Hago saber: Que el día diez y siete de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana y en la sala audiencia del Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca rústica que se dirá, embargada á Leoncia Baile Martín, en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia de don Mateo Rodríguez Márquez, ambos de esta vecindad, en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas, la cual con su tasación es la siguiente:

Ptas. Cts.

Un cercado al sitio de la Sardinera, de este término, compuesto de ciento cuarenta y siete olivos entre viejos y plantones nuevos, en una superficie de sesenta y cuatro áreas, cuarenta centáreas, que linda por Naciente, con otra finca de los herederos de Gregorio Martín; Mediodía, otra de Celestino Páino; Poniente, otra de Juan Pérez, y Norte, otra de Jerónimo Carretero; libre de toda carga y que ha sido tasada en mil ciento veinticinco pesetas. 1.125 00

Para tomar parte en la subasta depositarán previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha tasación.

El rematante habrá de conformarse como título de dicha finca con la información posesoria que

de la misma existe en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en San Martín de Trevejo á veinte de Julio de mil novecientos tres. — Senén G. Godínez de Paz. — Por su mandado, José López Vidal, Secretario.

ALCALDÍAS

RUANES

Recuento general de ganadería

Terminado por la Junta pericial el de esta villa para el próximo año de 1904, se expone al público por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados en él comprendidos aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Ruanes 18 de Julio de 1903. — El Alcalde, Francisco Figueroa.

GALISTEO

Subasta del arbitrio de FERIA

El undécimo día de encontrarse inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y Comisión al efecto designada, la subasta para la recaudación del arbitrio municipal, establecido sobre los ganados que para su cambio ó venta concurren á la feria que se celebrará en esta villa en los días catorce, quince y dieciséis de Agosto próximo, bajo el tipo de mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que, con la tarifa, corre unido al expediente y estricta observancia de las reglas contenidas en el artículo diecisiete de la Instrucción.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, igual al modelo que á continuación se expresa, conteniendo la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito en las áreas de este Municipio, como fianza provisional, consistente en el cinco por ciento del tipo de subasta, el cual se elevará al veinte por el que fuere agraciado, como fianza definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galisteo y Julio veintitrés de mil novecientos tres. — El Alcalde, Eugenio Gutiérrez. — El Secretario, Eloy Solís.

Modelo de proposición

Don, vecino de enterado de las condiciones económicas y tarifa de precios, bajo las cuales se arriendan en pública subasta la recaudación de los derechos exigibles á los ganados que para su cambio ó venta, concurren á la feria que se celebrará en esta villa, en los días catorce, quince y dieciséis de Agosto de este año, acepta dichas condiciones y precios de tarifa, comprometiéndose á verificar por su cuenta la recaudación de indicado arbitrio y por la cantidad que ofrece (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

LOGROSAN

Anuncio

El resultado del recuento de la ganadería de esta villa, así como el apéndice al amilaramiento de la riqueza rústica que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos reglamentarios.

Logrosán 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Esteban Gil y Moreno.

CASATEJADA

Anuncio

Por término de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el presupuesto adicional que se refunde en el ordinario de 1903, para cuantas personas deseen examinarle y deducir las reclamaciones que les convengan.

Casatejada á 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

MADROÑERA

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Abril y Mayo anteriores, que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley Municipal, presenta el Secretario del Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Abril 5

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 7

Presidente, D. Juan Durán Borreguero

Se procedió de cumplimiento oficial, y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento del Real decreto de 15 de Enero del año actual.

Se aprobó el expediente de fallidas de 1901 del impuesto de consumos.

Se admitió la dimisión del Guardia municipal Antonio Pablos Bonillas y se nombró para que le sustituyera á Juan Rubio Rodríguez.

También se admitió la del Auxiliar de Secretaría D. Ramiro Alvarez Hernández y se nombró en sustitución suya á D. Antonio González Fernández.

Se nombró para Auxiliar de los trabajos de estadística, con el haber consignado en presupuesto, á D. Plácido Bermejo Rodríguez.

Se acordó tuviera principio la recaudación voluntaria de cédulas personales del año actual y se nombró para este trabajo al Administrador municipal de Consumos de esta villa.

Se formó la distribución de fondos municipales del actual mes y se aprobó la ordenación de pagos del anterior.

Día 12

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 14.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Se dió conocimiento del fallo dictado por la Excma. Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia sobre las excepciones y exenciones alegadas por los mozos del actual reemplazo, y revisión de los de años anteriores.

Se acordó nombrar dos guardas para auxiliares en tiempo de la feria anual de esta villa, con objeto de que sirvan de rurales y municipales en expresado suceso, acordando su pago del capítulo de Imprevistos, y autorizando para todo al Sr. Presidente de la Corporación, se acordó efectuara el pago á dichos auxiliares en la primera ocasión que legalmente se pueda.

Se dió conocimiento de la solicitud de Manuel Campos Pablos para la concesión de terreno sobrante de la vía pública para edificar, y se acordó pasara el asunto á la Comisión de ornato y obras de esta Corporación.

Se presentaron las cuentas de la Administración municipal de Consumos de esta villa, de los meses Enero, Febrero y Marzo del año actual, y se acordó pasen á la información de la Comisión encargada.

Fué admitida la desavocación de Lucas Avilas Solís, quien la fijará en Retamosas de Cabañas.

Día 19

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 21

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Se designaron locales para la elección de Diputados á Cortes.

Se acordó pagar á D.^a Catalina Núñez Jiménez, la cantidad de cinco pesetas, por suministro de alojamientos hechos al Capitán de la Guardia civil, al tener lugar las visitas á este puesto, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó el cumplimiento preferente de la circular inserta en el "Boletín Oficial," número 17, correspondiente al día 30 de Enero del año actual.

Día 26

Negativa por falta de asistencia.

Mes de Mayo.—Día 3

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 5

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Se aprobó el suministro hecho á la Comisión de compra de potros, Remonta general de Extremadura, tercer Establecimiento, importante diez y ocho pesetas y con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se confeccionó la distribución de fondos municipales correspondiente al mes actual.

Se aprobó la ordenación de pagos del anterior.

Se acordó conceder autorización al Sr. Presidente de este Ayuntamiento para la ordenación de festejos en la feria anual de esta villa.

Día 10

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 12

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Se dió conocimiento de la superior aprobación del repartimiento de consumos, y se nombró Cobrador de dicho repartimiento en el periodo voluntario, al Auxiliar de estadístico D. Plácido Rodríguez Bermejo.

Se dió cuenta del informe emitido, por la Comisión encargada, sobre las cuentas de la Administración municipal de Consumos de esta villa, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de la fecha, y la aprobación recayó, á las mismas, sin el final que las acompaña, ó bien sea la nota suscrita por el Concejal D. Antonio Mejías Bermejo, toda vez que el carácter que en la misma ostenta no le corresponde.

Se nombraron guardas rurales auxiliares para los días de feria, á Pedro Miguel Cuadrado y Juan Gómez, por la suma de diez pesetas, que les serán abonadas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos, actual ejercicio.

Día 17

Negativa por falta de asistencia.

Supletoria del día 19

Se aprobó el acta de la anterior y se cumplió oficialmente.

Se acordó el blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil y su importe se abone según presupuesto.

Se acordó la compostura del reloj del Ayuntamiento que sirve para las sesiones, y su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 1.^o, artículo 5.^o del actual presupuesto de gastos

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas durante el mes anterior.

Días 24 y 31

Negativas por falta de asistencia.

La Junta municipal no ha celebrado ninguna sesión durante los meses de Abril y Mayo indicados.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial," de la provincia, una vez aprobado por la Corporación, formo el presente que visa el Sr. Alcalde, en Madroñera á primero de Junio de mil novecientos tres.—Domingo Jiménez — El Alcalde, Juan Durán.

DILIGENCIA. — Fué aprobado el precedente extracto de sesiones en la supletoria del día 9, correspondiente á la ordinaria del 7 del mes y año de la fecha; certifico.

Madroñera 10 de Junio de 1903.—D. Jiménez.

ZORITA

Cuenta de los jornales y material invertidos en el enrollado de la calle de Animas, según acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Enero último.

Semana del 28 de Abril al 7 de Mayo de 1902

Jornales	Ptas.	Cts.
Moisés Holgado Cuadrado, 6 días con el carro.....	30	00
José Díaz Sánchez, id. id.....	30	00
Juan Calderón, 6 días.....	15	00
Antonio Fernández Calderón, id. id.....	15	00
Antonio Fernández Jiménez, id. id.....	12	00
Tiburcio Parejo Camacho, id. id.....	12	00
Francisco Gil Cadenas, id. id.....	15	00
Lorenzo Muñoz González, id. id.....	6	00
Juan Chamorro Marcelo, 5 id.....	5	00

Juan Rubio Carrasco, 6 id	6	00
Eliseo Rubio Padilla, 4 id.	4	00
Juan Antonio Martín Chico, id. id.....	4	00
De aguzaduras de herramientas.....	2	50
Diego Calderón García, 4 días.....	10	00
Manuel Rodríguez Sánchez, 5 id.....	10	00
Luciano Jiménez Granjo, 6 id.....	6	00
Diego Jiménez Serrano, 3 id.....	3	00
Juan Jiménez Fernández, 4 id.....	4	00
Alonso Grande Broncano, 6 id.....	6	00
Rodrigo Bernal Cancho, id. id.....	6	00
Juan Pérez Rodríguez, 2 id.....	2	00
Domingo Jiménez Gil, 5 id.....	5	00
Domingo Parejo Sierra, 6 id.....	6	00
Francisco Cerezo García, id. id.....	6	00
Cristóbal Botanas Leza, id. id.....	6	00
Miguel Serrano Calderón, id. id.....	6	00
José Rodríguez Pila, 4 id.	4	00
Francisco Calderón, id. id.	4	00
Francisco Bernardo Chamorro, del carro y jornales.....	16	50
Total.....	257	00

Asciende esta cuenta á las figuradas doscientas cincuenta y siete pesetas.

Zorita 8 de Mayo de 1902.—El Concejal encargado, Manuel Fernández.

Aprobada la anterior cuenta en sesión ordinaria del día de hoy.

Zorita 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.—Es copia.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.

ANUNCIO

En Logrosán (Cáceres) y propiedad de don Vicente Canelada, Procurador, se ha extraviado el día 2 del actual, una yegua de seis años, pelo castaño casi colorado, alzada seis cuartas, hierro N., calzada del pie izquierdo y bebe en blanco, con un agujero entre el ano y la natura, cola y crin negros.

Se suplica á los individuos de la Policía y Guardia civil que si averiguaran el paradero de referido semoviente, lo pongan en conocimiento del don Vicente Canelada.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre una yegua cerrada, pelo castaño, alzada menos de marca y con el cuello pelado del trabajo, se sirva avisar á su dueño Anastasio Nuevo, vecino de Casatejada, á quien se le ha extraviado hace unos cuantos días.

CACERES

Tip. "La Minerva," de Serafín Rodas Portal Empedrado, 41